



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 493 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 20 JUL 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1552-2017, con CUT N° 39519-2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, con fecha de recepción 15-03-2017, presentado por el señor Zenón Estrada Jiménez, en calidad de Presidente de la "Asociación Pro Vivienda Lucero de la Mañana" – A.P.V. LUCERO DE LA MAÑANA; Solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para la Asociación Pro Vivienda Lucero de la Mañana, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, *en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada u contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;*

Que, mediante Oficio N° 575-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 67), debidamente notificado en fecha 24-04-2017, recepcionado por el señor Zenón Estrada Jiménez, identificado con DNI N° 23809878; donde se le requiere al administrado realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 009-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al oficio de la referencia se le adjuntó el Aviso Oficial N° 009-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 68); precisándole al administrado que realizado las publicaciones, presentará las constancias ante la Administración Local de Agua Cusco; sin embargo pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con presentar las publicaciones de acuerdo a ley;

Que, con Informe Técnico N° 150-2017-ANA-AAA-UV/SDARH/PLS-CML (folio 73) elaborado por el Profesional en el área técnica de la Sub DARH y suscrito por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluyendo: Según la información que contiene el trámite administrativo y en mérito de no haber actuación alguna por parte del titular por más de 02 meses, se declara por abandono;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para la Asociación Pro Vivienda Lucero de la Mañana, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco";

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing° Miguel P. Beltrán Chila
-DIRECTOR- ATIX

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Abog. Elvis F. Sullca Arana
Sub Dirección
-SDUAJ-

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing° Bisvanti Figueroa V.
Sub Directora
(e)
-SDARH-



Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe N° 150-2017-ANA-AAA-UV/SDARH/PLS-CML, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 268-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC; y como lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del Expediente Administrativo N° 1552-2017, con CUT N° 39519-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 15-03-2017, presentado por el señor Zenón Estrada Jiménez, en calidad de Presidente de la "Asociación Pro Vivienda Lucero de la Mañana" – A.P.V. LUCERO DE LA MAÑANA, solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para la Asociación Pro Vivienda Lucero de la Mañana, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco".

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **conclúyase y archívese** en forma definitiva el presente procedimiento administrativo signado con el expediente N° 1552-2017, con CUT N° 39519-2017.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc.Arch
MPBCH/mbc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP N° 59821